

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº R.D. 055 -2019-MGP/ESUP
FOLIO 113

29 OCT. 2019

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431**Resolución Directoral**

Visto el acta N° 009 - 2019 del Consejo Superior de la Escuela Superior de Guerra Naval de fecha 18 de octubre del 2019, mediante el cual los integrantes del Consejo Superior con el voto unánime de sus integrantes aprobaron la actualización del "Reglamento interno de investigación".

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 19 de fecha 17 de setiembre de 1930, se creó la Escuela Superior de Guerra Naval con sede en la Provincia Constitucional del Callao, para la instrucción profesional de los Oficiales de la más alta jerarquía, por ser ellos encargados de la conducción y utilización de las Fuerzas Navales en guerra;

Que, de conformidad a lo establecido en la undécima disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" de fecha 29 de julio del 2003, se establece que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas entre otras, tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia;

Que, la Directiva General N° 02-2018-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, Directiva del Sistema Educativo del Sector Defensa, aprobada por Resolución Ministerial N° 0165-2018-DE/SG de fecha 7 de febrero del 2018, señala que las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas brindan educación superior de nivel universitario, de postgrado y otorgan los grados académicos, títulos de segunda y ulterior especialidad profesional, otros títulos y diplomas, relacionadas con las ciencias militares para el Ejército del Perú, ciencias marítimas navales para la Marina de Guerra del Perú y ciencias de la administración aeroespacial para la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 702-2011 DE/SG de fecha 15 de julio del 2011, se autoriza a la Escuela Superior de Guerra Naval a organizarse como Escuela de Postgrado y a otorgar el grado académico de Maestro, así como los Títulos de Segunda y Ulterior Especialidad Profesional, en materias relacionadas con las ciencias marítimas navales para la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución N° 815-2011-ANR de fecha 20 de julio de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, los grados académicos de Maestro, otorgados por las Escuelas Superiores de la Guerra del Ejército, la Marina y la Fuerzas Aérea del Perú;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº R.D. 055 -2019-MGP/ESUP
 FOLIO 0114

29 OCT. 2019

Que, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 8 de julio del 2014, el Estado reconoce la autonomía-académica y administrativa de la Universidad para la creación de normas internas destinadas a regular las Instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo al artículo 45º de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 8 de julio del 2014, se establecen los requisitos que deben cumplir los egresados de los Programas de Postgrado, para solicitar el grado académico de Maestro o Título de Segunda Especialidad Profesional, dentro de los cuales se indican los tipos de trabajos de investigación que deben presentar en cada caso;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y sus modificatorias establece que uno de los requisitos para la inscripción de los grados y títulos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU consiste en la remisión a dicho organismo de la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional, cuyas características se encuentran detalladas en dicha norma;

Que, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU establece los procedimientos para administrar el registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital "RENATI" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, el Reglamento Interno del Grado Académico de Maestro y Títulos de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela Superior de Guerra Naval, establece las normas, procedimientos y requisitos de carácter obligatorio que rigen la inscripción de diplomas de los programas de postgrado impartidos por la Escuela Superior de Guerra Naval. Dentro de los requisitos establecidos se considera la elaboración de una tesis para optar por el grado académico de Maestro y de un trabajo académico para optar por el título de Segunda Especialidad Profesional;

Que, de conformidad a las atribuciones del Consejo Universitario (Consejo Superior en este Centro de Estudios) establecidas en el numeral 59.2 del artículo 59º de la Ley Universitaria de la referencia (c), el Consejo Superior debe establecer y aprobar el reglamento general de esta Escuela de Postgrado y otras normativas especiales y vigilar su cumplimiento;

Que, es de necesidad que la Escuela Superior de Guerra Naval actualice las normas establecidas en el "Reglamento interno de investigación" en cuanto a las actividades relacionadas con el desarrollo de la investigación que se lleva a cabo en la Escuela Superior de Guerra Naval;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° R.D. 055 -2019-MGP/ESUP
FOLIO 115Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

29 OCT. 2019

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Superior de la Escuela Superior de Guerra Naval de fecha 18 de octubre del 2019, se presentó y sustentó el proyecto de actualización del "Reglamento interno de investigación", el mismo que fue revisado, analizado, debatido, evaluado y aprobado por los integrantes del referido Consejo Superior;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Investigación y a lo recomendado por el Consejo Superior, según acta N° 009-2019 de fecha 19 de octubre del 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento interno de investigación " el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Escuela Superior de Guerra Naval (www.esup.edu.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 031-2017-MGP/ESUP de fecha 15 de junio del 2017, que aprobó el "Reglamento interno de investigación ".

Regístrese, publíquese y archívese.



Jorge ANDALUZ Echevarría
Contralmirante
Director de la Escuela Superior de Guerra Naval

Copia: Diredumar
Jef.Dpto.Inv.
Jef.Sec.Acad.
Jef.Dpto.Acad.
Jef.Of.Grad. y Títulos
Archivo

ACTA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 009 - 2019

Siendo las 12:30 horas del día 18 de octubre del 2019 se reunió en la Sala de Consejos de la Escuela Superior de Guerra Naval, el Consejo Superior año 2019, nombrado con orden interna Nº 006 (T) de fecha 07 de enero del 2019, con la finalidad de revisar, evaluar y aprobar la actualización del "Reglamento interno de investigación":

- Contralmirante Jorge Enrique ANDALUZ Echevarría (Presidente)
- Capitán de Navío Víctor Ariel ROBLES Chisholm (Integrante)
- Capitán de Navío Christian PONCE Licera (Integrante)
- Capitán de Navío Robert Alberto HEREDIA López (Integrante)
- Capitán de Fragata Víctor Hugo AVALO Valiente (Integrante)
- Teniente Segundo CC Erika VALERIO Domínguez (Secretaria)

1.- ASUNTO:

Revisar, evaluar y aprobar la actualización del "Reglamento interno de investigación".

2.- REFERENCIAS:

- a. Directiva General Nº 02-2018-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, Directiva del Sistema Educativo del Sector Defensa, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0165-2018-DE/SG de fecha 7 de febrero del 2018
- b. Resolución Ministerial Nº 702-2011 DE/SG de fecha 15 de julio de 2011
- c. Resolución Nº 0815-2011-ANR, de fecha de 20 de julio de 2011
- d. Ley Nº 30220 "Ley Universitaria" de fecha 8 de julio de 2014
- e. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y sus modificatorias
- f. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI de la SUNEDU
- g. Reglamento Interno del Grado Académico de Maestro y Títulos de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela Superior de Guerra Naval.

3.- ANTECEDENTES:

- a. La Directiva General de la referencia (a) señala que las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas brindan educación superior de nivel universitario, de postgrado y otorgan los grados académicos, títulos de segunda y ulterior especialidad profesional, otros títulos y diplomas, relacionadas con las ciencias militares para el Ejército del Perú, ciencias marítimas navales para la Marina de Guerra del Perú y ciencias de la administración aeroespacial para la Fuerza Aérea del Perú.

- b. La Resolución Ministerial de referencia (b), autoriza a la Escuela Superior de Guerra Naval a organizarse como una Escuela de Postgrado y a otorgar el Grado Académico de Maestro, así como Títulos de Segunda Especialidad Profesional, en materias relacionadas con las Ciencias Marítimas Navales, dando cumplimiento a la Ley Universitaria y a las disposiciones emitidas por la entonces Asamblea Nacional de Rectores.
- c. Asimismo, en el artículo 2° de la citada resolución, se señala que las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas deberán inscribir los grados académicos de Maestro o Títulos otorgados, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, la cual ha sido reemplazada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- d. Mediante resolución de referencia (c), la entonces Asamblea Nacional de Rectores autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, los grados académicos de Maestro otorgados por la Escuela Superior de Guerra Naval - Escuela de Postgrado.
- e. De acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria de referencia (d), el estado reconoce la autonomía académica y administrativa de la universidad para la creación de normas internas destinadas a regular las instituciones de educación superior.
- f. El artículo 45° de la Ley Universitaria de referencia (d) establece los requisitos que deben cumplir los egresados de los Programas de Postgrado, para solicitar el grado académico de Maestro o Título de Segunda Especialidad Profesional, dentro de los cuales se establecen los tipos de trabajos de investigación que deben presentar en cada caso.
- g. El artículo 12° del reglamento de la referencia (e) establece que uno de los requisitos para la inscripción de los grados y títulos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU consiste en la remisión a dicho organismo de la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional, cuyas características se encuentran detalladas en su contenido.
- h. El reglamento de la referencia (f) establece los procedimientos para administrar el registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital "RENATI" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

- 
- i. El reglamento de la referencia (g) establece las normas, procedimientos y requisitos de carácter obligatorio que rigen la inscripción de diplomas de los programas de postgrado impartidos por la Escuela Superior de Guerra Naval. Dentro de los requisitos establecidos, se considera la elaboración de una tesis para optar por el grado académico de Maestro y de un trabajo académico para optar por el título de Segunda Especialidad Profesional.
 - j. De conformidad a las atribuciones del Consejo Universitario (Consejo Superior en este Centro de Estudios) establecidas en el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria de la referencia (d), el Consejo Superior debe establecer y aprobar el reglamento general de esta Escuela de Postgrado y otras normativas especiales y vigilar su cumplimiento.
 - k. Por lo expuesto, es de necesidad que la Escuela Superior de Guerra Naval actualice las normas establecidas en el "Reglamento interno de investigación" en cuanto a las actividades relacionadas con el desarrollo de la investigación que se lleva a cabo en la Escuela Superior de Guerra Naval.

4.- ANÁLISIS:

- a. De acuerdo a los antecedentes señalados, el Jefe del Departamento de Investigación presentó al Presidente del Consejo Superior el proyecto de actualización del "Reglamento interno de investigación", con la finalidad de que el citado Consejo Superior tome conocimiento, revise, evalúe y apruebe el mencionado proyecto.
- b. Los integrantes del Consejo Superior analizaron el contenido del citado proyecto y luego de un amplio debate aprobaron por unanimidad la actualización del "Reglamento interno de investigación".

5.- CONCLUSIÓN:



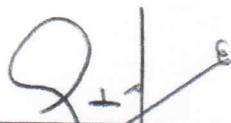
El Consejo Superior de la Escuela Superior de Guerra Naval aprobó por unanimidad la actualización del "Reglamento interno de investigación" de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

6.- RECOMENDACIÓN:

Elevar al Director de la Escuela Superior de Guerra Naval para que expida la Resolución Directoral que aprueba la actualización del "Reglamento interno de investigación".

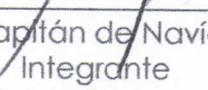
Siendo las 13:15 horas del día 18 de octubre del 2019, se da por concluida la reunión del Consejo Superior, leyéndose el acta a los integrantes, quienes enterados de su contenido firmaron en señal de conformidad.


Teniente Segundo
Oficial Secretaria
Erika VALERIO Domínguez
02174431


Capitán de Navío
Integrante
Robert Alberto HEREDIA López
00961231


Capitán de Navío
Integrante
Víctor Ariel ROBLES Chisholm
01807717


Capitán de Fragata
Integrante
Víctor AVALO Valiente
00907455

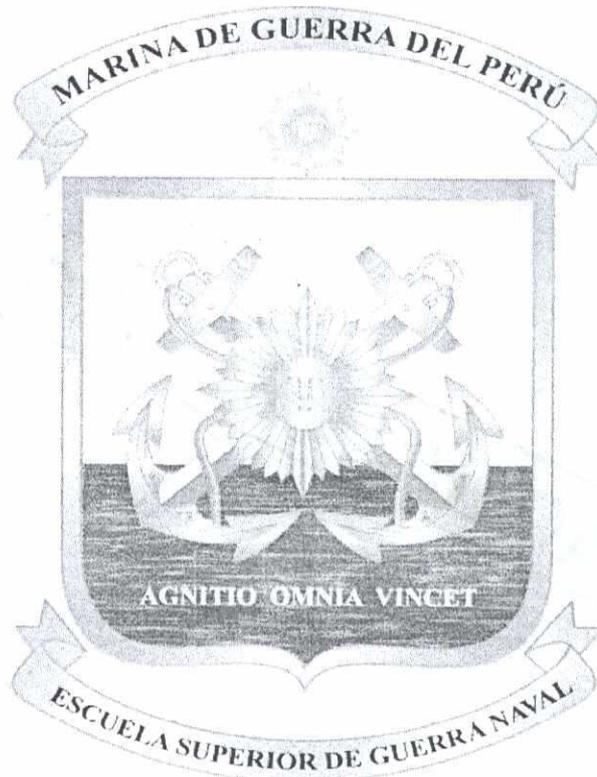

Capitán de Navío
Integrante
Christian PONCE Licera
00914174


Contralmirante
Presidente del Consejo Superior
de Guerra Naval
Jorge Enrique ANDALUZ Echevarría
00887626

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

**MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL**



REGLAMENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN

La Punta, 2019

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES	13
CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO V DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO VI DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	22
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	27

INTRODUCCIÓN

La investigación académica es una de las funciones fundamentales de la Escuela Superior de Guerra Naval. Se aspira a desarrollar investigación de calidad proveniente de los estudiantes, docentes y graduados, que redunde en potenciar la generación de contenidos y planteamientos que permitan abordar problemas, en aspectos que van desde lo técnico hasta lo estratégico y así desarrollar un pensamiento original, progresivo, continuo y crítico, con la finalidad ulterior de producir conocimientos y trabajos que sean relevantes para la Seguridad y la Defensa Nacional, así como para el desarrollo social y económico del Perú.

Al respecto, la Marina de Guerra del Perú considera a la investigación y el desarrollo científico y tecnológico dentro de las políticas para lograr sus objetivos institucionales de satisfacer las necesidades de las fuerzas navales y contribuir al fomento de la identidad nacional y el desarrollo socio-económico del país.

Asimismo, la investigación se encuentra considerada como un eje articulador, transversal y central dentro de los planes de estudios aprobados por la Dirección General de Educación de la Marina (DIREDUMAR).

La Escuela Superior de Guerra Naval es consciente que las investigaciones deben ser desarrolladas en un contexto ético, para lo cual recoge los principios éticos promovidos por el Almirante Miguel Grau Seminario, el más insigne héroe de la Marina de Guerra del Perú y el "Peruano del Milenio" y la "Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación" (julio del 2010) que enuncia que el valor y los beneficios de la investigación dependen sustancialmente de la integridad con la que esta se lleva a cabo, aunque existan diferencias en las formas de conducir estas, y al mismo tiempo establece las responsabilidades de los investigadores.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

101. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer la normativa de las actividades de investigación que realizan los estudiantes, docentes y graduados de la Escuela Superior de Guerra Naval.

102. Base Legal

El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a. Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 28044, "Ley General de Educación".
- c. Ley N° 28740, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa".
- d. Ley N° 30220, "Ley Universitaria" y sus modificatorias.
- e. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU y sus modificatorias.
- f. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI) de la SUNEDU.
- g. Resolución Ministerial N° 644-2009 DE/SG que aprobó la Directiva General Nro. 020-2009 MINDEF-SGP-VPD/DIGEDOC "Directiva del Sistema Educativo del Sector Defensa".
- h. Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación, elaborada en el marco de la 2ª Conferencia Mundial sobre Integridad en la Investigación, 21-24 de julio de 2010.
- i. Resolución Ministerial N° 702-2011 DE/SG de fecha 15 de julio del 2011.
- j. Resolución N° 0815-2011-ANR de fecha 20 de julio del 2011.
- k. Directiva Diredumar N° 22-11, "Directiva para normar los procedimientos de presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, finalización y evaluación de proyectos de investigación en las instituciones educativas de la Marina de Guerra del Perú" de fecha 26 de diciembre del 2011 de la Dirección General de Educación de la Marina.
- l. Directiva COMGEMAR N° 52-16 de fecha 29 de setiembre del 2016 "Directiva para normar el sistema de investigación científica y desarrollo tecnológico (SYNCIDET) de la Marina de Guerra del Perú"
- m. "Reglamento Interno del Grado Académico de Maestro y Títulos de Segunda Especialidad Profesional" de la Escuela Superior de Guerra Naval.

- n. "Manual para la elaboración y evaluación de los trabajos de investigación de los programas académicos" de la Escuela Superior de Guerra Naval.
- o. "Doctrina y Política General de la Marina de Guerra del Perú" (DOPOLMAR-11108).
- p. "Manual de ética-profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú".

103. Alcance

Están sujetos a las normas y disposiciones del presente reglamento los docentes, estudiantes, graduados, gestores educativos y el personal administrativo de la Escuela Superior de Guerra Naval.

104. Glosario

El glosario de términos está basado en lo establecido en la normativa indicada en el párrafo 102.

- a. **Docente:** Los docentes son aquellas personas dedicadas a la enseñanza y que tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.
- b. **Egresado:** Es el estudiante que ha culminado y aprobado satisfactoriamente las asignaturas del plan de estudios del programa de especialización o perfeccionamiento correspondiente.
- c. **Estudiante:** Los estudiantes son aquellos que cursan los programas de maestrías, de segunda especialidad, diplomaturas u otros programas impartidos por la Escuela Superior de Guerra Naval, quienes ha aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.
- d. **Grado académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de Bachiller, Maestro o Doctor.
- e. **Graduado:** En el contexto de la Escuela Superior de Guerra Naval, es el egresado que luego de haber sustentado y aprobado su Tesis o Trabajo Académico, ha obtenido el grado académico de Maestro o Título de Segunda Especialidad Profesional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

- f. **Investigación:** Función esencial y obligatoria de la institución educativa que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades institucionales y de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.
- g. **Material:** Versión digital de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero. Este material es susceptible de ser almacenado en el Repositorio Digital "RENATI".
- h. **Metadatos:** Información estandarizada que define y describe cada material facilitando su búsqueda y acceso. Es la descripción del documento digital (autor/ creador, título; palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros) y atributos físicos (como medios o formatos y dimensiones).
- i. **Plagio:** Es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquélla para la elaboración de la obra ilegítima.
- j. **Propiedad intelectual:** Es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.
- k. **Proyecto de investigación:** Actividad investigativa científica o humanística destinada a la solución de un problema o generación de conocimiento. Se incluyen dentro de este concepto a los proyectos de investigación propiamente dichos, proyectos de I+D+i, elaboración de libros, artículos publicables, y cualquier producción investigativa.
- l. **Repositorio académico digital:** Sitio web centralizado de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.
- m. **Repositorio Digital "RENATI":** Sitio web centralizado de carácter académico que alberga material en formato digital y en metadatos, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, así como los obtenidos producto del procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros.

- n. **Repositorio "ALICIA"**: Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado "ALICIA", el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- o. **Trabajo de investigación**: Para efectos del presente reglamento se utiliza el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación, según lo establecido en la Ley Universitaria, que son realizados por los estudiantes para optar por un grado académico o título, o culminación de un programa de postgrado.
- p. **Título profesional**: Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional y permite ejercer la profesión del programa académico de pregrado concluido satisfactoriamente. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

105. Órganos de investigación

El órgano de investigación de la Escuela Superior de Guerra Naval es el Departamento de Investigación.

106. El Departamento de Investigación

El Departamento de Investigación es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que realizan los órganos subordinados; promover y supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo de la investigación, realizada por los docentes, estudiantes y graduados de la Escuela Superior de Guerra Naval.

El Departamento de Investigación está compuesto por las siguientes divisiones: División de Trabajos de Investigación, División de Simulación y Experimentación y División de Estudios Estratégicos y Marítimos y cuenta con el Consejo de Investigación como un órgano colegiado consultivo.

- a. La División de Trabajos de Investigación tiene la función de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de investigación, asegurando que se desarrollen de acuerdo a las políticas y disposiciones emitidas por los organismos técnicos superiores correspondientes;
- b. La División de Simulación y Experimentación tiene por función desarrollar las actividades relacionadas con la ejecución y control de los juegos de guerra o de manejo de crisis, que se lleven a cabo con otras instituciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Domínguez
02174431

armadas, instituciones nacionales o extranjeras y los diversos programas académicos que se dictan.

- c. La División de Estudios Estratégicos y Marítimos tiene la función de Desarrollar estudios propuestos por los diversos organismos componentes del Sistema de Defensa Nacional y la Dirección de la Escuela Superior de Guerra Naval; impulsar la cultura de la defensa, seguridad y la paz en el ámbito nacional e internacional; promover y ejecutar relaciones con otros instituciones armadas con similares obligaciones y ámbitos de estudios; analizar operaciones en los ámbitos terrestre, marítimo, aéreo, espacio, ciberespacio y potenciales para desarrollar un entendimiento de los requerimientos de la misión, alternativas operacionales de aproximación y medición de la efectividad, entre otros; proponer convenios académicos para realizar estudios, investigaciones y disertaciones con instituciones similares del país y del extranjero; promover el desarrollo de trabajos y efectuar la publicación de los estudios o investigaciones.
- d. El Consejo de Investigación tiene las siguientes funciones: Asesorar en la gestión, dirección y ejecución de investigación y administrativa del Departamento de Investigación de la Escuela Superior de Guerra Naval; aprobar proyectos de trabajos de investigación; recomendar las líneas de investigación; elaborar y actualizar el reglamento interno de investigación y el manual para la elaboración y evaluación de los trabajos de investigación; participar parcialmente y/o recomendar en lo que corresponda la parte de investigación, en la elaboración y actualización de reglamentos internos de la Escuela superior de Guerra Naval; orientar y asesorar a los órganos de línea en asuntos de su competencia; supervisar los procesos de elaboración de los trabajos de investigación (tesis y/o ensayos); otras que le asigne el Director de la Escuela Superior de Guerra Naval.

Está conformado por:

Presidente: Jefe del Departamento de Investigación

Integrantes: Representante de la División de Trabajos de Investigación
 Representante del Centro de Simulación y Experimentación
 Representante de la División de Estudios Estratégicos y Marítimos
 Representante de la División de Programas de Maestrías
 Representante de la División de Diplomaturas y Educación Virtual

Secretario: Oficial designado por el Director de la Escuela Superior de Guerra Naval

108. Participación Investigativa de las Escuelas de los Programas de Segunda Especialidad Profesional

El Director de la Escuela de Especialización Profesional de Oficiales de la Marina, dispondrá que los Jefes de las Escuelas de los Programas de Segunda Especialidad Profesional efectúen las acciones de supervisión, orientación, asesoramiento y coordinación de los trabajos académicos que realizan los estudiantes para optar por el Título de Segunda Especialidad Profesional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Domínguez
02174431

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN

201. Definición

Se entiende por investigación al ejercicio reflexivo, sistemático, metódico y original de una secuencia de tareas intelectuales específicas, que genera conocimientos o emplea creativamente los existentes, con la finalidad de solucionar problemas científicos, filosóficos y empírico-técnicos.

La investigación es una función esencial y obligatoria de la institución educativa que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades institucionales y de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

202. Política de la investigación

Fomentar la investigación, teórica y aplicada, en la Escuela Superior de Guerra Naval mediante el desarrollo integral, efectivo y ordenado de actividades científicas, orientadas a la generación y difusión de nuevos conocimientos, con la finalidad de fortalecer las actividades académicas, técnicas y operativas de la Marina de Guerra del Perú, así como atender las necesidades en defensa y seguridad y aportes al desarrollo socioeconómico nacional (Directiva DIREDUMAR N° 22-2011).

203. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación es solucionar problemas y producir conocimiento de alto nivel en las diferentes ciencias y disciplinas relacionadas con las actividades de la Marina de Guerra del Perú y contribuir al desarrollo nacional.

204. Objetivos de la investigación

Los objetivos de la investigación son (Directiva DIREDUMAR N° 22-2011):

- a. Objetivo N° 1: Realizar investigación, teórica y aplicada, con preferencia en temas de las líneas de investigación establecidas en el artículo 205 del presente reglamento.

- b. Objetivo N° 2: Estimular y promocionar las actividades de investigación entre el personal de estudiantes, docentes y egresados de la Escuela Superior de Guerra Naval.
- c. Objetivo N° 3: Publicación de revistas especializadas para difundir conocimientos y resultados de las investigaciones realizadas.
- d. Objetivo N° 4: Generar la producción de textos académicos para programas y asignaturas dictadas en las Instituciones Educativas de la Marina de Guerra del Perú.
- e. Objetivo N° 5: Promover la interacción entre la investigación realizada en la Escuela Superior de Guerra Naval y los proyectos de investigación, desarrollo e innovación I+D+i a cargo de la Dirección de Alistamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú.
- f. Objetivo N° 6: Establecer vínculos con otros centros de investigación del país y del extranjero.

205. Áreas y Líneas de investigación

Las Áreas de Investigación constituyen ramas o campos de estudio dentro de las Ciencias Marítimo Navales, seleccionadas como prioritarias por la Escuela Superior de Guerra Naval en función de las exigencias institucionales de la Marina de Guerra del Perú y el Sector Defensa, para el desarrollo de la docencia en sus diferentes programas académicos y en la ejecución de sus trabajos de investigación, en un período dado. Para el estudio de un Área de Investigación en particular, ésta se integra por una o varias Líneas de Investigación.

A su vez, la Línea de Investigación, constituye el eje ordenador de la actividad de investigación y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos y recursos de la institución, en la solución de problemáticas específicas de investigación, orientadas a la generación de nuevos conocimientos. Para el logro de estos propósitos, la Línea de Investigación puede estar integrada por varios Proyectos de Investigación.

Dichas líneas abarcan dieciséis ejes temáticos, las cuales se encuentran agrupadas en 5 Áreas de Investigación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

Áreas y Líneas de Investigación:

1. Área: Relaciones Internacionales
 - 1.1. Política Exterior
 - 1.2. Geopolítica Marítima
 - 1.3. Operaciones Multinacionales

2. Área: Seguridad Y Defensa
 - 2.1. Seguridad Nacional
 - 2.2. Ciencias y Artes Militares
 - 2.3. Ciberguerra
 - 2.4. Conflictos

3. Área: Contribución al Desarrollo
 - 3.1. Hidrografía y Navegación
 - 3.2. Intereses Marítimos
 - 3.3. Defensa Civil
 - 3.4. Acción Social

4. Área: Autoridad Marítima
 - 4.1. Gestión ambiental
 - 4.2. Operaciones Guardacostas

5. Área: Recursos Institucionales
 - 5.1. Gestión del Talento Humano
 - 5.2. Gestión de Recursos Económicos y Materiales
 - 5.3. Ciencia y Tecnología

206. Actividades de investigación

Las actividades de investigación se originan de la interacción entre las necesidades institucionales, la producción de conocimiento, las doctrinas y publicaciones, las diversas investigaciones desarrolladas en el pasado y como complemento o contribución a las investigaciones en proceso de desarrollo para la solución de una problemática particular.

Las actividades de investigación pueden ser multidisciplinares y transversales a más de una de las líneas de investigación.

Las actividades de investigación pueden ser:

- a. Proyecto de investigación: Actividad investigativa científica o humanística destinada a la solución de un problema o generación de conocimiento. Se incluyen dentro de este concepto a los proyectos de investigación propiamente dichos, proyectos de I+D+i, elaboración de libros, artículos publicables, y cualquier producción investigativa realizada por docentes, estudiantes y egresados.
- b. Trabajo de investigación: Para efectos del presente reglamento se utiliza el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación, según lo establecido en la Ley Universitaria, que son realizados por los estudiantes para optar por un grado académico o título, o culminación de un programa de postgrado.
- c. Asesoría de los trabajos de investigación de los estudiantes.
- d. Evaluación de los trabajos de investigación de los estudiantes.
- e. Participación como Jurado de la sustentación o exposición de los trabajos de investigación de los estudiantes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Domínguez
02174431

CAPÍTULO III

DE LOS INVESTIGADORES

301. Los investigadores

Se define como investigador de la Escuela Superior de Guerra Naval a todo aquel docente, estudiante o graduado que realiza actividades de investigación en el marco de un proyecto aprobado y autorizado por este centro de estudios.

Se pueden aceptar investigadores de otras instituciones por convenio específico.

Eventualmente, se podrá realizar la contratación excepcional de investigadores externos sin carga docente como, con la aprobación del Director de la Escuela Superior de Guerra Naval, con la opinión favorable previa del Consejo de Investigación.

Los investigadores sólo pueden participar en una investigación autorizada y financiada por la Escuela Superior de Guerra Naval al mismo tiempo.

Las investigaciones en la Escuela Superior de Guerra Naval se pueden hacer en forma individual o grupal. No se permite que en el mismo grupo de investigadores existan docentes y estudiantes, salvo caso expresamente autorizado.

Se consideran también como investigadores a los estudiantes que realizan trabajos de investigación para optar por el grado académico de Maestro o por el título de Segunda Especialidad Profesional o en la culminación de una diplomatura. Estos estudiantes contarán con asesores en el área metodológica y en la especialidad.

302. Participación de los docentes en la investigación

Los docentes ordinarios (de planta) de la Escuela Superior de Guerra Naval tienen el deber de participar en las actividades de investigación.

Dentro de las actividades de investigación de los docentes se considera:

- a. La participación en proyectos de investigación, que involucra: proyectos de investigación propiamente dichos, elaboración de libros, artículos publicables y cualquier producción investigativa.

- b. Asesoría y evaluación de los trabajos de investigación de los estudiantes para optar grados académicos o segunda especialidad profesional o culminación de una diplomatura.
- c. Desempeñarse como Jurado de la sustentación o exposición de trabajos de investigación de los estudiantes.

303. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (1) asignatura por año.

Es nombrado por el Director de la Escuela Superior de Guerra Naval a propuesta del Concejo de Investigación, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Domínguez
02174431**

CAPÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

401. Los proyectos de investigación

El proyecto de investigación es una actividad investigativa científica o humanística destinada a la solución de un problema o generación de conocimiento. Se incluyen dentro de este concepto a los proyectos de investigación propiamente dichos, proyectos de I+D+i, elaboración de libros, artículos publicables y cualquier producción investigativa.

Los proyectos de investigación pueden ser individuales o grupales. En el caso de las investigaciones grupales, se conforman equipos de investigación según lo indicado en el artículo 402.

Los proyectos de investigación están incluidos en el Plan Anual de Investigación, el cual es aprobado por el Director de la Escuela Superior de Guerra Naval a propuesta del Consejo de Investigación.

402. Equipos de Investigación

Para el caso de los proyectos de investigación grupal, los equipos de investigación estarán compuestos por:

- 
- a. **Jefe de Proyecto:** Es el docente encargado de la conducción de un proyecto. Excepcionalmente podrá estar a cargo de un graduado.
 - b. **Investigador participante:** Es el docente o graduado que participa en el desarrollo de un proyecto.
 - c. **Investigador externo:** Se denomina así al investigador foráneo, que no es docente, estudiante o graduado de la Escuela Superior de Guerra Naval, que participa en el desarrollo de un proyecto. Puede provenir de otra institución académica, de acuerdo a los convenios de investigación conjunta existentes, o puede ser contratado en forma excepcional.
 - d. **Estudiantes investigadores:** Son los estudiantes que desarrollan trabajos de investigación para optar un grado académico o título. También se les denomina así a aquellos estudiantes, que en forma excepcional participan en el desarrollo de algún proyecto de la Escuela Superior de Guerra Naval.

403. Presentación de los proyectos

El Departamento de Investigación convoca anualmente a los docentes y graduados a la presentación de proyectos de investigación.

Los docentes y graduados podrán proponer proyectos de investigación dentro o fuera de la convocatoria.

La presentación de los proyectos de investigación se realizará de acuerdo a disposiciones específicas establecidas para ello.

También se pueden generar proyectos de investigación en función de los requerimientos de los organismos de la Marina de Guerra del Perú.

404. Selección y aprobación de los proyectos

El procedimiento para seleccionar los proyectos es el siguiente:

- a. Las propuestas de proyectos de investigación son evaluados preliminarmente por el Jefe de la División de Trabajos de Investigación conjuntamente con el Jefe de la División de Estudios Estratégicos y Marítimos, del Departamento de Investigación, determinando su prioridad en función a su importancia, pertinencia, actualidad y requerimientos de financiamiento.

A continuación se explican los criterios de selección de los proyectos de investigación:

- (1) **Importancia:** Los asuntos a investigar deben generar un impacto relevante en la Marina de Guerra del Perú y/o en el ámbito nacional.
- (2) **Actualidad:** Los asuntos a ser investigados deben ser actuales y con visión de futuro.
- (3) **Pertinencia:** Los asuntos a investigar tienen que estar relacionados a la Institución a la cual pertenece y a la misión que debe cumplir.
- (4) **Financiamiento:** Los asuntos a investigar deben estar dentro de las posibilidades financieras de la Escuela Superior de Guerra Naval y del investigador.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

- b. Realizada esta primera evaluación, el Jefe del Departamento de Investigación convoca al Concejo de Investigación para realizar la evaluación final de las propuestas de los proyectos de investigación.
- c. El Concejo de Investigación evalúa las propuestas de los proyectos de investigación, realiza la priorización de los mismos y propone el Plan Anual de Investigación. En este plan se considera la conformación de los equipos de trabajo a cargo de la División de Estudios Estratégicos y Marítimos para la ejecución de los proyectos y el presupuesto asignado para ellos (esta última información coordinada con la División de Planes, Programas y Presupuesto).
- d. Finalmente, la propuesta del Plan Anual de Investigación es elevada al Director de la Escuela Superior de Guerra Naval para su aprobación.

En el caso de los proyectos de investigación de la línea de investigación de Ciencia y Tecnología en el área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), estos serán remitidos a la Dirección de Alistamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú, que es el ente encargado de la evaluación, priorización, planificación, gestión, supervisión, coordinación y organización de estos proyectos, según lo establecido en la Directiva COMGEMAR N° 52-16 de fecha 29 de setiembre del 2016 "Directiva para normar el sistema de investigación científica y desarrollo tecnológico (SYNCIDET) de la Marina de Guerra del Perú".

405. Gestión de los proyectos

Los Jefes de Proyecto deberán remitir informes bimestrales al Jefe de la División de Investigación con copia al Jefe del Departamento de Investigación de los avances realizados en los proyectos y del presupuesto ejecutado.

Las modificaciones al presupuesto asignado al proyecto será solicitada por el Jefe del Proyecto al Jefe del Departamento de Investigación, quien dispondrá que el Jefe de la División de Estudios Estratégicos y Marítimos realice una evaluación preliminar de dicha solicitud, y luego sea evaluada por el Consejo de Investigación para su posterior aprobación por el Director de la Escuela Superior de Guerra Naval.

La Escuela Superior de Guerra Naval es propietaria de las investigaciones que se realicen en ella.

Los derechos de los autores de las obras publicadas o difundidas bajo cualquier formato o soporte como consecuencia de una investigación se

rigen por la normativa legal existente y por los contratos o convenios existentes de ser el caso. Los investigadores requieren autorización escrita previa del Director de la Escuela Superior de Guerra Naval para difundir o publicar en parte o en su totalidad las investigaciones a su cargo.

El Consejo de Investigación presenta al Director de la Escuela Superior de Guerra Naval, la recomendación de publicación de investigaciones para su aprobación.

406. Duración de los proyectos

Los proyectos de investigación no deben extenderse más allá del tiempo programado según su cronograma de actividades.

Por lo general, los proyectos de investigación no deben tener una duración mayor a doce (12) meses.

La duración de un proyecto puede ser extendido previa evaluación del Consejo de Investigación y con la autorización del Director de la Escuela Superior de Guerra Naval.

407. Evaluación de los proyectos de investigación terminados

Cuando un proyecto es terminado, el Jefe del Proyecto remitirá al Jefe de la División de Estudios Estratégicos y Marítimos, con copia al Jefe del Departamento de Investigación un informe final sobre los resultados del mismo. A este informe se le deberá anexar un texto para la publicación de un libro, separata y/o un artículo para ser incluido en la revista de la Escuela Superior de Guerra Naval u otras revistas, así como un producto audiovisual.

El Consejo de Investigación evalúa anualmente los proyectos terminados. Se evaluará:

- a. El valor científico o humanístico del resultado;
- b. Su rigor metodológico;
- c. El mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador;
- d. Su utilidad o aplicabilidad.

El Consejo de Investigación elevará al Director de la Escuela Superior de Guerra Naval el informe de evaluación del proyecto de investigación concluido que incluirá las recomendaciones a seguir respecto al mismo. De ser el informe positivo, el Director dará por aprobado la finalización del proyecto de investigación y dispondrá las acciones de publicación, difusión e implementación, según sea el caso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Domínguez
02174431

CAPÍTULO V

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

501. Los Trabajos de Investigación

Para efectos del presente reglamento se utilizará el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a cualquiera de los tipos de trabajos contemplados para la obtención del grado académico de Maestro, el Título de Segunda Especialidad Profesional o la culminación de una Diplomatura.

El trabajo de investigación es una producción intelectual original lograda como resultado de un proceso de generación de conocimiento científico, tecnológico o humanístico, aportando una reflexión crítica sobre determinados aspectos teóricos del conocimiento o contribuyendo a la solución de problemas prácticos en un determinado campo de estudio.

Que el trabajo de investigación tiene un propósito claramente definido, y apoyándose en el conocimiento del estado del arte del problema objeto de estudio, que puede ser básica o aplicada, empleando criterios metodológicos determinados a partir de un enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto, así como procedimientos rigurosos sustentados en diseños experimentales o no experimentales, para aportar evidencias verificables y concretas.

En cuanto a las formas a través de las cuales se pudieran presentar los trabajos de investigación, se establecen las tesis, los artículos científicos, productos informáticos, productos tecnológicos, proyectos ingenieriles, proyectos económicos, financieros o empresariales, estudios prospectivos, libros y capítulos de libros, ensayos entre otras modalidades previamente definidas en los planes curriculares de los diferentes programas de Maestría, Segunda Especialidad Profesional o Diplomados de Posgrado que se desarrollan en la Escuela Superior de Guerra Naval.

502. Objetivos por alcanzar en un trabajo de investigación

Los objetivos a alcanzar en un trabajo de investigación son:

- a. Producir conocimientos o teorías sobre temas relacionados a la Seguridad y la Defensa Nacional, en base a las líneas de investigación de la Escuela Superior de Guerra Naval.

- b. Desarrollar competencias para la investigación mediante la aplicación de técnicas en temas pertinentes a la finalidad de la Escuela, elaborados en el programa y basados en los conocimientos adquiridos.
- c. Identificar trabajos que se justifiquen por su contenido y actualidad, para ser editados y publicados, enriqueciendo los fondos bibliográficos de la Escuela.
- d. Demostrar que el estudiante ha obtenido las competencias planteadas en los objetivos del programa académico.
- e. Comprobar el nivel de autonomía intelectual del estudiante.
- f. Fomentar la incursión en la docencia en educación superior y la especialización en una disciplina científica concurrente con las líneas de investigación de la Escuela.
- g. Todo trabajo de investigación deberá ser pensado como un aporte directo o indirecto a la mejora de la Nación en su conjunto, desde el singular punto de interés en el cual nos encontramos ubicados como Institución.

503. Tipos de trabajos de investigación

Para la obtención del Grado Académico de Maestro, y en conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Escuela Superior de Guerra Naval establece en su Reglamento Interno de Grados Académicos y Títulos de Segunda Especialidad Profesional, que tratándose de Maestrías de especialización, se exige como requisito de graduación la presentación, sustentación y aprobación de una tesis u otra forma de trabajo de investigación, previamente definido en su correspondiente plan curricular. Por otra parte, para las Maestrías definidas como académicas o de investigación, se deberá presentar, sustentar y aprobar una tesis como requisito de graduación.

A los efectos de los requisitos de titulación en los programas de Segundas Especialidades Profesionales, la Ley Universitaria exige la elaboración de una tesis o de un trabajo académico. El Reglamento Interno de Grados Académicos y Títulos de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela Superior de Guerra Naval establece que estos trabajos académicos pueden ser considerados como producciones intelectuales presentadas mediante alguna de las modalidades de trabajo de investigación anteriormente descritas en el artículo 201° del presente manual, y previamente definidas en sus correspondientes planes curriculares.

De igual forma, en caso de exigirse como requisito para la obtención del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diplomado de Posgrado, la presentación de un determinado trabajo académico, estos pudieran elaborarse de acuerdo a alguna de las formas descritas anteriormente, y deberán haber sido definidas previamente en sus correspondientes planes curriculares.

504. Asesores de los trabajos de investigación

Los asesores son personas doctas en metodología y/o en el tema del trabajo de investigación del estudiante. Los asesores acompañan y orientan al estudiante durante el desarrollo del proyecto y del trabajo de investigación, efectuando revisiones periódicas de los mismos.

Los asesores son co-responsables del resultado del trabajo del estudiante y su labor se realiza en coordinación y bajo la supervisión de la Jefatura del Departamento de Investigación de la Escuela Superior de Guerra Naval o de la Jefatura del Departamento de Estudios de las Escuelas de los Programas de Segunda Especialidad Profesional, según sea el caso.

Los asesores son de dos tipos: Asesores Metodológicos y Asesores Técnico.

Los asesores deben contar como mínimo con el grado académico de Maestro.

505. Disposiciones para el desarrollo de los trabajos de investigación

Las disposiciones para la elaboración, desarrollo, evaluación, aprobación y registro de los trabajos de investigación final que realizan los estudiantes de los diferentes programas de postgrado de la Escuela Superior de Guerra Naval, se encuentran establecidas en el "MANUAL PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS".

CAPÍTULO VI

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

601. Concepto de Ética

Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; estudia el desarrollo de su libre voluntad, sin perjudicar al prójimo, es decir, que esta va encaminada hacia la realización del hombre como persona (Manual de ética-profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú).

602. Principios éticos

Son principios aquellas condiciones de la conducta que hacen en el hombre el fundamento de su pensar con el actuar. Tienen como objetivo hacer buenos hombres en todo el quehacer del individuo. Están basados en la experiencia histórica, el respeto mutuo, la coherencia y el logro del bien común. Se desarrollan en plena libertad logrando la nobleza y la trascendencia.

Son principios de la investigación en la Escuela Superior de Guerra Naval:

- a. **El Rendimiento:** Es el logro efectivo, la realización eficiente, oportuna y productiva de la investigación con la finalidad de cumplir un fin de mayor jerarquía que es la transmisión del conocimiento.
- b. **El Respeto:** Es el valor intrínseco de las personas y su trascendencia en pro del bien común.
- c. **La Responsabilidad:** Es la disposición racional y moral de avizorar, prever, compenetrarse y comprometerse con las consecuencias de las decisiones que adopta y la entereza de reconocer lo hecho.
- d. **La Dignidad:** Es el mérito obtenido limpiamente y el rechazo en favor del desmerecido.
- e. **La Justicia:** Es dar a cada uno lo suyo respecto a sus derechos. Se sustenta en los conceptos de alteridad (las acciones de una persona son materia de justicia cuando afecta a otra persona(s)), débito (La justicia otorga a cada parte lo que se le debe) e igualdad (Es dar en medida adecuada y exacta conforme a sus derechos).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

- f. **La Honestidad:** Cuando todo interés personal está subordinado al cumplimiento del deber (la investigación).
- g. **El Espíritu de Cuerpo:** Entregarse a su Institución siendo el legítimo orgullo de pertenecer a ella por su historia, su prestigio y el cúmulo de valores irrevocables que gobiernan a sus miembros.
- h. **El Orden:** Es concebir que hay un lugar para cada actividad y una actividad para cada lugar.
- i. **El Tacto:** Orienta el estilo del trato interpersonal que implica colocarse en el marco de referencia de la persona con quien nos comunicamos. Involucra sensibilidad de sentimientos y previsión de las consecuencias para evitar lo que pueda molestar u ofender.

603. Integridad académica y científica

Los investigadores desarrollarán las investigaciones y los textos relacionados, guardando estricto respeto por las tradiciones navales, mostrando conducta ética, basada en cumplir y hacer cumplir los alcances legales y normativos de los derechos de autor. Asimismo, deberá evidenciar compromiso con la producción de conocimiento inédito, relevante y original.

604. Normas a ser cumplidas por los investigadores

A continuación se indican las siguientes normas que deberán ser cumplidas por los investigadores, las cuales están basadas en los principios éticos antes indicados y en la Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación:

- a. Los investigadores deberán desarrollar sus investigaciones con honestidad;
- b. Los investigadores realizarán sus investigaciones tomando plena conciencia de que son los responsables de las consecuencias sociales y ambientales de la realización, la difusión y de la aplicación de las mismas.
- c. Las investigaciones deben ser realizadas con el debido rigor científico, de forma que se asegure la imparcialidad, validez, fiabilidad, objetividad y credibilidad de los datos obtenidos, las fuentes de donde se obtuvo información y de los métodos empleados, en todas las etapas de su desarrollo.

- d. Los investigadores deberán mantener la documentación de la investigación de manera completa, ordenada, clara y precisa, de manera que pueda ser revisada y utilizada por otros (4ta. responsabilidad de la Declaración de Singapur: Documentación de la investigación).
- e. Los investigadores deberán compartir los datos y los resultados de sus investigaciones de forma abierta y sin demora, apenas hayan establecido la prioridad sobre su uso y la propiedad sobre ellos (5ta. Responsabilidad de la Declaración de Singapur: Resultados de la investigación).
- f. Los investigadores no deberán cometer las siguientes faltas deontológicas en sus publicaciones científicas:
 - (1) Inventar o falsificar datos.
 - (2) Efectuar plagio (se realiza una ampliación de este concepto en el artículo 505).
 - (3) Incluir como autor o investigador (co-autor o co-investigador) a quien no ha contribuido sustancialmente a la realización de la investigación.
 - (4) Efectuar la publicación repetida de las mismas investigaciones ya realizadas.
- g. Se debe cumplir la normativa pública referida a los derechos de autor en la realización de las investigaciones y en la publicación de los trabajos de investigación.
- h. Los investigadores deberán mencionar a las personas que han contribuido significativamente en sus trabajos, incluyendo patrocinadores, redactores y cualquier otro que haya sido de relevancia en el trabajo. (7ma. Responsabilidad de la Declaración de Singapur: Reconocimiento en las Publicaciones).
- i. El investigador deberá garantizar el anonimato de las personas involucradas en la investigación, cuando estas son el objeto de la misma.
- j. Al evaluar el trabajo de otros, los investigadores deberán realizar esto de manera imparcial, rápida y rigurosa. Se debe respetar la confidencialidad (8va. Responsabilidad de la Declaración de Singapur: Revisión de los pares).
- k. Los investigadores deberán informar cualquier conflicto de intereses de cualquier índole que pudiera comprometer al desarrollo de la investigación, su resultado, a la institución y a los mismos investigadores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Domínguez
02174431

(9na. Responsabilidad de la Declaración de Singapur: Conflicto de Intereses).

- l. Los investigadores deben hacer de conocimiento público las materias de las cuales están preparados. No deben hacer comentarios sobre materias sobre las cuales no tienen el conocimiento y la experiencia (10ma. Responsabilidad de la Declaración de Singapur: Comunicación Pública.
- m. Los investigadores deben informar a la Escuela Superior de Guerra Naval de cualquier práctica irresponsable que hayan podido detectar en alguna investigación o en la documentación publicada de la misma (11ra. Responsabilidad de la Declaración de Singapur: Denuncia de prácticas irresponsables).
- n. Los investigadores deberán cumplir con las disposiciones de seguridad vigentes en la Marina de Guerra del Perú de acuerdo a lo indicado en el artículo 606.

605. Plagio

Se considera plagio el usar las frases, oraciones, párrafos, textos, libros, artículos, colecciones, estadísticas, cuadros, imágenes, ensayos, contenidos digitales y/o diversos repositorios de información en forma parcial o completa sin remitir en forma clara, precisa, expresa y extensa a la fuente.

Los tipos de plagio considerados son:

- a. **Clonación:** Cuando se presenta el trabajo de otro autor como propio, copiado palabra por palabra.
- b. **Copiado de una fuente:** Incluye una gran cantidad de pasajes del texto sin modificar de una única fuente.
- c. **Búsqueda y reemplazo:** Cambia palabras y expresiones sin alterar el contenido de las fuentes.
- d. **Parfraseo de diversas fuentes:** Mezcla material parfraseado de diversas fuentes.
- e. **Reciclado:** Cuando se toma una gran cantidad de texto de una obra propia anterior sin incluir citas.

- f. **Mosaico:** Material copiado de múltiples fuentes que encajan adecuadamente sin incluir citas.
- g. **Empleo excesivo de citas:** Cuando se citan correctamente las fuentes, pero son casi inexistentes los párrafos de creación propia.
- h. **Reutilización:** Citar correctamente las fuentes, pero haciendo demasiado uso de la estructura o términos originales del texto.

606. Seguridad de la información

Los investigadores y el personal autorizado que tenga acceso a la información de las investigaciones deberán cumplir con las disposiciones de seguridad vigentes en la Marina de Guerra del Perú, debiendo tener especial precaución con el tratamiento de la información de carácter clasificado.

607. Sanciones a los investigadores

Todo investigador que infrinja la normativa dispuesta en el presente capítulo será sometido a evaluación del Comité de Investigación de la Escuela Superior de Guerra Naval o del Consejo Académico de las Escuelas de los Programas de Segunda Especialidad Profesional descentralizados, según sea el caso, para recomendar las acciones administrativas y disciplinarias a seguirse.

El Director de la Escuela Superior de Guerra Naval o los Jefes de las Escuelas de los Programas de Segunda Especialidad Profesional, según sea el caso, dispondrán las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniente Segundo
Oficial Secretario de la
Escuela Superior de Guerra Naval
Erika VALERIO Dominguez
02174431

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Disposición única. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Escuela Superior de Guerra Naval y deroga todas las disposiciones que se opongan a ésta.